



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00201-00
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito allegado por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°783

Medellín- Antioquia, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°1046 del 6 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago, en contra del señor **JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

Ahora bien, el 12 de noviembre de 2020, mediante el correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío "Domina", fue enviada de manera electrónica la notificación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, al demandado, la cual tiene como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificada	José Vicente Rentería García
Correo electrónico	vrg5@hotmail.com
Fecha de envío	Noviembre 11 de 2020 a las 10:34:04
Estado actual	Acuse de recibido
Acuse de recibido	Noviembre 11 de 2020 a las 10:36:15

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

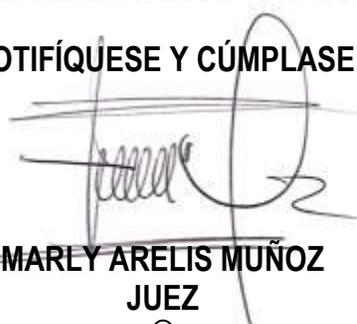
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N° 1046 del 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **\$ 200.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N° 1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8715ae3eace7f9c61a0afc82375d72355ff538c18619ab6531356ac02d2fa275
Documento generado en 20/04/2021 03:23:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>